



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

|                      |   |
|----------------------|---|
| PROCESO:             | EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ÚNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE:          | YULIANA SÁENZ YEPEZ                       |
| DEMANDADO:           | EDWIN NORBEY CARVAJAL LÓPEZ               |
| AUTO INTERLOCUTORIO: | No. 227                                   |
| RADICACIÓN:          | 632724089001-2022-00118-00                |

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre la viabilidad, o no aceptar la citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022 y por ende tener por notificado el contenido del auto interlocutorio No. 228 del 23 de noviembre 2022 que libró mandamiento de pago, al demandado **EDWIN NORBEY CARVAJAL LÓPEZ**, la cual realizó la parte actora, visibles a folios 22 a 25 del cuaderno 1 del expediente, teniendo en cuenta que aquellas no se ajusta a la normatividad antes señalada.

### CONSIDERACIONES

Revisada por el Despacho la citación allegada por la Mandataria Judicial de la parte demandante, para diligencia de notificación personal, del señor **EDWIN NORBEY CARVAJAL LÓPEZ**, se observa que no se remitió memorial de notificación o de citación donde se cumpliera con lo dispuesto en el numeral 3° del Artículo 291<sup>1</sup> del Código General del Proceso, en

<sup>1</sup> Artículo 291. *Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*  
1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código. Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados. 2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica. Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico. Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtir en cualquiera de ellas. 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, porque, no se evidencia la remisión del oficio de notificación donde se indicará, el horario de atención al público del Despacho, y la dirección Física, además omitió allegar la certificación o constancia expedida por la empresa de servicio postal de la entrega de esta en la dirección correspondiente.

De los documentos aportados por la parte actora, sólo se extrae que a través de la guía No. 9162366043 de la empresa Servientrega, el día 10 de mayo de 2023, remitió documentos al señor **CARVAJAL LÓPEZ** al barrio Herberto Vigoya Mz. B casa 1 piso 2 de Filandia Quindío, sin realizar el oficio con las indicaciones mencionadas para poder realizar la contraparte el derecho de defensa.

Y es que a pesar que la Ley 2213 de 2022, dispuso que la notificación personal se podrá realizar con la entrega de la demanda y el auto admisorio, esto no quiere decir que se hubiere excluido el deber de la parte demandante de realizar el oficio de notificación con los datos mencionados líneas atrás.

En ese sentido, al no haberse realizado de forma completa la notificación mencionada, no es posible tener en cuenta la entrega de los documentos mencionados como si esta hubiera acaecido. Así las cosas falencia antes expresada, atenta contra lo expresamente indicado en la norma procesal, hecho que generaría una posible nulidad procedimental, motivo por el cual y a efectos de evitarla, no se aceptará la elaboración de la citación para la

---

*de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción. **La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.** Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada. 5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta. 6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso. PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292. PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

notificación personal del auto que libró mandamiento de pago al demandado, es por ello que este Despacho, requerirá a la parte actora para que efectúe estas diligencias con base en lo rigurosamente indicado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el decreto precitado a elección del extremo demandado lo cual se deberá ajustar a lo normado y a lo antes expresado.

En armonía con lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: NO ACEPTAR** la elaboración de la citación para la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago efectuada por la parte ejecutante, al demandado **EDWIN NORBEY CARVAJAL LÓPEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Como corolario de lo anterior, se requiere a la parte actora, para que en la elaboración de las citaciones tanto para la notificación personal como para la citación para notificación por aviso del auto que libró mandamiento de pago y correr el respectivo traslado al extremo demandado, acate estrictamente a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE.

**GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL FILANDIA QUINDÍO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 031** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, mayo 23 de 2023 a las 07:00 a.m.

**GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, mayo 26 de 2023 a las 05:00 p.m.

**GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ**  
Secretaria